



TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 179 Y 180 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, SOBRE ELECCIÓN DE UNO DE LOS MIEMBROS DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, POR PARTE DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE TODO EL PERÚ

Artículo único. - Modificación de los artículos 179, **numerales 1** y 3; y 180 de la Constitución Política del Perú.

Se modifican los artículos 179, **numerales 1 y 3**; y 180 de la Constitución Política, los que quedan redactados en los términos siguientes:

“Artículo 179.- Composición del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

La máxima autoridad del Jurado Nacional de Elecciones es un Pleno compuesto por cinco miembros:

1. Uno elegido en votación secreta por la Corte Suprema entre sus magistrados jubilados o en actividad. En este segundo caso, se concede licencia al elegido.
El representante de la Corte Suprema preside el Jurado Nacional de Elecciones.
2. Uno elegido en votación secreta por la Junta de Fiscales Supremos, entre los Fiscales Supremos jubilados o en actividad. En este segundo caso, se concede licencia al elegido.
3. **Uno elegido mediante sufragio universal, directo y secreto por los miembros hábiles de todos los Colegios de Abogados del Perú, en elecciones a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales en coordinación con los organismos electorales, de acuerdo con sus funciones legales.**
4. (...).
5. (...).

Artículo 180. Los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no pueden ser menores de cuarenta y cinco años ni mayores de setenta. **Deben cumplir los mismos requisitos exigibles para ser magistrado de la Corte Suprema.** Son elegidos por un período de cuatro años. **No pueden ser reelegidos.** La ley establece la forma de renovación alternada cada dos años.

(...).”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

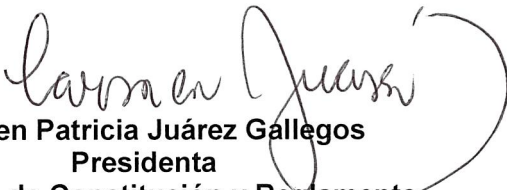
PRIMERA. - Implementación de la Ley

El Congreso tiene un plazo máximo de 30 días calendario para aprobar las modificaciones a la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, a fin de implementar las disposiciones de la presente ley.

SEGUNDA. - Obligación de los Colegios de Abogados del Perú de entregar información a la ONPE

Los Colegios de Abogados del Perú tienen la obligación de remitirle a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) toda la información que esta requiera, bajo responsabilidad.

Lima 2 de febrero de 2022


Carmen Patricia Juárez Gallegos
Presidenta
Comisión de Constitución y Reglamento

Presentación

Texto Sustitutorio



Estimada Presidenta, estimados congresistas

Luego de haber escuchado con atención las opiniones, propuestas, sugerencias e inquietudes de los señores congresistas, he creído conveniente, con el ánimo de alcanzar el consenso político necesario para aprobar una reforma constitucional tan importante como la que buscamos aprobar, acoger la propuesta por la cual se plantea mantener en la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones al representante de la Corte Suprema que sea elegido para integrar el Pleno de dicho organismo electoral.

Se considera viable y pertinente ello ya que a lo largo de los años (desde 1931, para ser exactos) y desde la entrada en vigencia de la Constitución de 1993 ha sido un Vocal de la Corte Suprema de nuestro país, el encargado de ejercer la presidencia de este importante organismo constitucional autónomo. Se trata, como

algunos han señalado, de una práctica institucional que se ha consolidado a lo largo de los años, otorgándole identidad al propio Jurado Nacional de Elecciones.

Pero, además, el Jurado Nacional de Elecciones es un organismo constitucional de naturaleza jurisdiccional, que imparte justicia electoral, por tanto, resulta lógico y fundamentado que quien lo presida cuente con una experiencia comprobada en dicho campo.

En ese sentido, en comparación con el texto aprobado en la Comisión de Constitución y Reglamento, en el nuevo texto que hemos presentado hace unos instantes, se propone modificar el numeral 1 del artículo 179 de la Constitución para **retornar** a lo que dice actualmente la Constitución, pero que fue cambiado en el texto aprobado en Comisión debido a que en su momento se planteó que la presidencia del Jurado Nacional de Elecciones sea ejercida por elección de la mayoría de sus miembros.

Igualmente, se retira el último párrafo del artículo 179 de la Constitución que señalaba la forma de elección del presidente del Jurado, ello en atención a que se propone retornar a lo que actualmente se encuentra vigente: **que la presidencia del Jurado Nacional de Elecciones esté a cargo del representante de la Corte Suprema.**

Señora presidenta, para que no quede dudas sobre el texto que vamos a someter a votación, solicito que el relator pueda dar lectura del texto sustitutorio presentado el día de hoy.

Muchas gracias


CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
PRESIDENTA

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO